



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021-2023-AMAG/SA

Lima, 19 de octubre de 2023

#### VISTO:

El Informe N° 00587-2023-AMAG/SA/LOG, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; Informe N° 122-2023-AMAG-LOG/PAT, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Especialista en Patrimonio de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; Informe Técnico N° 002-2023-AMAG-LOG/PAT, de fecha 02 de octubre de 2023, elaborado por la Especialista en Patrimonio de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el literal j) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, señala que la Secretaria Administrativa tiene como función administrar los bienes patrimoniales de la AMAG, así como aprobar las altas y bajas de los activos fijos, autorizando su disposición final; manteniendo actualizado el registro de bienes patrimoniales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo un agestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de gestión por resultados, determinando como ente rector del Sistema a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo señala: *“6.1 La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que las regula.”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 14399, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión



## *Academia de la Magistratura*

de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la mencionada Directiva, establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el artículo 48 de la citada Directiva, estipula: “(...) 48.1 Son causales para la baja (...) e) **Falta de idoneidad del bien.** Cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso.”;

Que, mediante Memorando N° 4551-2023-AMAG/DA de fecha 24 de agosto de 2023, el despacho de la Dirección Académica hace suyo el Informe N° 064-2023-AMAG-DA-B de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por el responsable de la Biblioteca y otorga la viabilidad de la propuesta de libros y textos para la baja, remitiendo el indicado informe a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial con el fin de continuar con las acciones administrativas.

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2023-AMAG-LOG/PAT, de fecha 02 de octubre de 2023, la Especialista en Patrimonio de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, recomienda aprobar la baja de doscientos treinta y siete (237) libros y textos por la causal de Falta de Idoneidad del Bien, por el valor neto de S/19,622.23 (Diecinueve Mil Seiscientos Veintidós con 23/100 Soles), cuyas características y valores individuales se detallan en el Apéndice A: Bienes Culturales para la Baja – Cuenta Contable 1507.0201 – Libros y Textos para Bibliotecas, y que adjuntos, forman parte integrante del informe técnico, asimismo, indica que los bienes se encuentran en “estado malo”, inoperativos, obsoletos en desuso;

Que con Informe N° 122-2023-AMAG-LOG/PAT de fecha 02 de octubre de 2023, la Especialista en Patrimonio de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, señala: “(...) remitirle adjunto al presente el Informe Técnico N° 002-2023-AMAG-LOG/PAT, de fecha 02 de octubre de 2023, en el cual se sustenta la baja de doscientos treinta y siete (237) libros y textos de propiedad de la Academia de la Magistratura, que se encuentran ubicados en la Biblioteca Jurídica “Juan José Yábar Calle”, los cuales se están **proponiendo su bajas contable y patrimonial por la causal de falta de idoneidad del bien (...)**”;

Que, mediante Informe N° 00587-2023-AMAG/SA/LOG, de fecha 02 de octubre de 2023, emitido por la Subdirectora (e) de Logística y Control Patrimonial, señala: “(...) adjunto al presente el Informe Técnico N° 002-2023-AMAG-LOG/PAT, en el cual se sustenta la baja de doscientos treinta y siete (237) libros y textos de propiedad de la Academia de la Magistratura, (...) por la causal de falta de idoneidad del bien (...)”;

Que, contando con el visto bueno de la Especialista en Patrimonio de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y de la Subdirectora (e), Logística y Control Patrimonial, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y conforme al Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD;



## Academia de la Magistratura

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar** la baja del registro patrimonial y contable de la Academia de la Magistratura, por la causal de “Falta de Idoneidad del Bien”, de doscientos treinta y siete (237) libros y textos, que se detallan en el Apéndice “A” que forma parte integrante de la presente Resolución, por el valor total de 19,622.23 (Diecinueve Mil Seiscientos Veintidós con 23/100 soles), cuyos valores se encuentran conciliados al 30 de setiembre de 2023, desgregados en la siguiente cuenta contable:

<u>RESUMEN</u>				
CUENTA CONTABLE		CANTIDAD	VALOR HISTORICO	VALOR NETO AL 30/09/2023
1507.00201	LIBROS Y TEXTOS PARA BIBLIOTECA	237	19,622.23	19,622.23
	TOTAL:	237	<b>19,622.23</b>	<b>19,622.23</b>

**Artículo 2°.- Autorizar** a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Subdirección de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura, ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los Bienes Culturales aprobados en el Artículo 1°.

**Artículo 3°.- Notificar** la presente resolución a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Subdirección de Logística y Control Patrimonial, y a la Dirección Académica para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.- Publicar**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura, de conformidad con la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Regístrese y comuníquese**

**MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT**  
Secretario Administrativo  
Academia de la Magistratura